

Resultando que se dió vista del expediente al beneficiario para el examen y calificación de los fundamentos de la oposición a la necesidad de la ocupación de los bienes o derechos de la relación;

Resultando que se acredita en el expediente por informe de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social que la declaración de interés social incluida y aprobada la ocupación de terrenos necesarios para cercar la finca y para la construcción de la granja y talleres agrícolas o campo de experimentación, evacuándolo en sentido favorable afirmativo, todo ello por ser indispensable para la formación completa de los acogidos, con el fin de dotarles de una formación profesional con arreglo a sus aptitudes y facultades que les permita ser hombres o mujeres;

Resultando que remitido el expediente a la Abogacía del Estado, emite dictamen en el sentido de que habiéndose observado el cumplimiento de la tramitación legal procede se resuelva sobre la solicitud deducida declarando la necesidad de ocupación en los términos que en la misma se pretende, por haberse acreditado que los bienes comprendidos en la relación formalizada por la Entidad solicitante son los precisos para las obras de ampliación del Instituto de Orientación Pedagógica;

Resultando que las fincas a expropiar son las relacionadas en el segundo resultando;

Vistos los artículos 20 al 22 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y los 19 al 21 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que las alegaciones y oposiciones, por su fundamento exclusivamente subjetivo, no pueden prosperar ante la necesidad demostrada;

Considerando que la ampliación solicitada según obra en el expediente y en documentación procedente de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, por no disponer de terreno propio para ello y no poder efectuar dicha ampliación en otra dirección que la expresada, por cuanto es de ver en el plano acompañado, las restantes direcciones se hallan totalmente circundadas por caminos rurales de uso general que romperían irremisiblemente la continuidad del recinto, cosa que forzosamente hay que rechazar en un Centro docente de tal naturaleza,

Este Gobierno Civil ha acordado:

Declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos descritos en el segundo resultando, publicándose esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, «Diario Español de Tarragona», exponiéndose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Reus y notificándola a los interesados, advirtiéndoles que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación personal o publicación en los boletines oficiales, según los casos, pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndolo a cuantos se consideren perjudicados que pueden interponer recurso de alzada contra esta resolución ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia dentro del plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tarragona, 8 de octubre de 1966.—El Gobernador civil.—4.768-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*ORDEN de 8 de octubre de 1966 por la que se amortiza una plaza de Delineante de Obras Públicas en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.*

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Delineante de Obras Públicas en la plantilla de los Servicios Centrales de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por jubilación del que la desempeñaba.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el expresado Centro directivo, ha resuelto amortizar dicha plaza, quedando con ello totalmente ajustada la plantilla global asignada en los distintos Servicios de este Departamento al expresado Cuerpo, con la presupuestaria de funcionarios del mismo, toda vez que excedía una en aquéllos, como consecuencia de la que se creó en la Delegación del Gobierno en la Renfe por Orden de 3 de abril de 1965. («Boletín Oficial del Estado» del 12).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1966.—P. D., Santiago Udina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Carlo Erba Española, S. A.», para aprovechar aguas subálveas de la riera de Fonollar, en término municipal de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), con destino a usos industriales.**

«Carlo Erba Española, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera de Fonollar, en término municipal de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), con destino a usos industriales; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Carlo Erba Española, S. A.», para aprovechar un caudal continuo de 3,74 litros/segundo, equivalente a un caudal de 11,23 litros/segundo, durante ocho horas de cada día, de aguas subálveas de la riera de Fonollar, en término municipal de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), con destino a usos industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en octubre de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Alberto Villalta González, con un presupuesto de ejecución material de 533.566,25 pesetas en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en un plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal concedido y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración toda la información y ayuda que se precise para comprobar que el caudal utilizado no es mayor que el concedido, así como a establecer por su cuenta un módulo limitador del caudal, cuando la Administración lo estime conveniente.

Cuarta.—Toda variación de producto fabricado o de proceso de la fabricación que pueda dar lugar a vertidos de aguas residuales contaminadas, deberá ser comunicada a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, previamente a su adopción, para que formule las condiciones que deberá cumplir el concesionario, a tenor de las disposiciones vigentes.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados en las obras, sin que pueda comenzar la explotación hasta que sea aprobada el acta de la Dirección General.

Sexta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Séptima.—Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río que sean realizadas por el Estado.

Octava.—El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Novena.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Décima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Undécima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, prohibiéndose su enajenación, cesión o venta, con independencia de los mismos.

Duodécima.—Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

Decimocuarta.—Antes de la iniciación de las obras la Sociedad concesionaria deberá elevar el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público al 3 por 100 de dicho presupuesto, quedando ambos depósitos como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.